

NUMERO 28 VEINTIOCHO.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de Marzo de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, el Licenciado Francisco Cabrera, Notario Público en ejercicio, y los testigos instrumentales que al fin se mencionarán, comparecieron los señores Indalecio Andrade, Cayetano Blanco Vigil, Mariano Peñaflor G., Patricio Cuadra, José María Hernández y Francisco Amaya y expusieron: que habiendo obtenido, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de la de Relaciones Exteriores, la autorización indispensable para formar una Sociedad Anónima que tenga por objeto operar como institución de seguros, vienen a otorgar la escritura constitutiva de dicha sociedad, la cual consignan en el presente instrumento - al tenor de las siguientes: -----

CLAU S U L A S .

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad anónima que se registrará por la Ley General de Instituciones de Seguros, y en lo no previsto por este Ordenamiento, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las cláusulas consignadas en la presente escritura. -----

SEGUNDA.- Es objeto de esta sociedad: -----

a).- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia y para los que se obtenga la correspondiente autorización. -----

b).- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del País o del Extranjero, en la forma y términos establecidos por la Ley, con la previa autorización en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

c).- Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general, que sean conexos al objeto social, o que sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización. -----

TERCERA.- La sociedad se denomina " COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO " , denominación que se usará seguida de

las palabras " SOCIEDAD ANONIMA ", o sus iniciales "S. A.".---

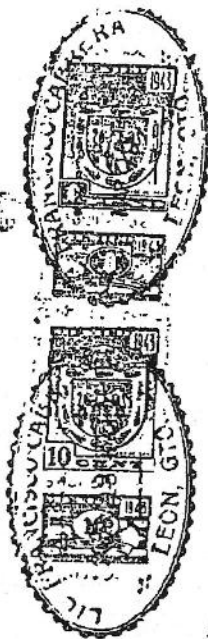
CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida, pero en ningún caso será menor de 30 treinta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio.-----

QUINTA.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, sin que se considere cambiado dicho domicilio por el establecimiento de Sucursales o Agencias en cualquiera parte de la República o del Extranjero. Todas las Asambleas y sesiones del Consejo serán celebradas en el domicilio social.-----

SEXTA.- El capital de la sociedad será de \$500,000.00¢. quinientos mil pesos, integrado en la forma siguiente: -----
\$ 300,000.00¢. trescientos mil pesos en acciones totalmente -
subscritas y pagadas; y \$200,000.00¢. doscientos mil pesos en acciones no subscritas que se conservarán en la Caja de la So-
ciedad y serán puestas a la venta cuando lo acuerde el Conse-
jo de Administración de la misma, previa publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Guana-
juato, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la Capital de la República y en uno de los periódicos, tam-
bién de mayor circulación, que se publiquen tanto en el mencio-
nado Estado de Guanajuato, como en el de Querétaro.-----

SEPTIMA.- Tendrán derecho preferente a subscribir los-
\$200,000.00¢. doscientos mil pesos de acciones a que se hace-
mención en la cláusula anterior, los señores accionistas que -
aparecen subscribiendo en la escritura constitutiva, los -----
\$300,000.00¢. trescientos mil pesos con que inicia sus opera-
ciones la Compañía; y para que puedan ejercerlo se les conce-
derá un plazo de 30 treinta días, a partir del aviso a que an-
tes se hace referencia.-----

OCTAVA.- El Consejo de Administración podrá acordar el
que sean ofrecidas para su subscripción, la totalidad o parte -
de las dos mil acciones que quedan en la Caja de la Sociedad, -
bien sea a su valor par de \$100.00¢. cien pesos cada una o ---



con la prima que el mismo Consejo acuerde, q
así mismo para que de acuerdo con el artículo
de la Ley General de Instituciones de Seguros,
bien sea en una sola vez, o en exhibiciones parciales en los
períodos que se establezcan.-----

NOVENA.-El capital de esta Sociedad estará representado
por cinco mil acciones al portador, con valor nominal de ----
\$100.00¢. cien pesos cada una. Las tres mil acciones corres-
pondientes a los \$300,000.00¢. trescientos mil pesos, moneda -
nacional, totalmente pagadas, las subscriben íntegramente las -
siguientes personas;-----

El señor José Martínez Pérez -----	\$ 37,500.00¢.
El señor Patricio Cuadra -----	" 13,000.00".
El señor Mariano Peñaflor G. -----	" 29,900.00".
El señor José María Hernández -----	" 38,500.00".
El señor Indalecio Andrade -----	" 92,600.00".
El señor Francisco Amaya -----	" 12,000.00".
El señor Cayetano Blanco Vigil -----	" <u>76,500.00".</u>

T O T A L . -----\$ 300,000.00¢.

T R E S C I E N T O S M I L P E S O S .

DECIMA.- Para el efecto de la subscripción anterior, ca-
da uno de dichos subscritores declara haber entregado en dine
ro efectivo, en la Caja de esta Sociedad, la cantidad importe -
de su respectiva aportación, en lo cual recíprocamente convie-
nen todos los señores comparecientes.-----

DECIMA PRIMERA.- Las acciones de esta Sociedad contendrán
además de las enunciaciones requeridas por el artículo 125 --
ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercanti--
les, y de las demás disposiciones legales relativas, impresa o
gravada, la cláusula de renuncia de nacionalidad y protección
diplomática que se contiene en el certificado de la Secreta--
ría de Relaciones Exteriores que adelante se inserta y de la
cláusula siguientes: llevarán el sello de la Sociedad y la re-
dacción que acuerde el Consejo de Administración y serán fir-
madas por dos miembros del Consejo designados por éste. Los -

7104714

4/

Certificados provisionales de las acciones, serán suscritos -
igualmente por dos miembros del Consejo de Administración de-
signados por éste, y contendrán así mismo las enunciaciones pre-
venidas para las acciones, así como la cláusula de renuncia de
nacionalidad y protección diplomática, establecida para aque-
llas. -----

10 DECIMA SEGUNDA.- Todo extranjero que, en el acto de la -
constitución o en cualquier tiempo ulterior, tuviere interés -
o participación social en la Sociedad, se considerará por ese-
simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se enten-
derá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno,
bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho-
interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.--

11 DECIMA TERCERA.- La Sociedad será regida y estará repre-
sentada por un Consejo de Administración compuesto de 11 once
consejeros propietarios y 11 once suplentes, nombrados en Asam-
blea General y por mayoría de votos; pero todo accionista o --
grupo de accionistas que asista a la Asamblea y represente --
cuando menos un 15% quince por ciento del capital pagado, ten-
drá derecho a designar uno de dichos consejeros.-----

12 DECIMA CUARTA.- El Consejo de Administración será ren-
ovado por mitad cada año social, de manera que en la Asamblea -
General Ordinaria que se celebre en el año de 1944 mil nove-
cientos cuarenta y cuatro, deberá hacerse el nombramiento de -
los Consejeros que lleven el número par en el orden de su ---
designación, y así sucesivamente. Los Consejeros durarán en su
encargo dos ejercicios sociales, a excepción de los que han de
ser renovados el año de 1944 mil novecientos cuarenta y cua-
tro; podrán ser reelectos y garantizarán su manejo mediante -
prenda que constituirán sobre 10 diez acciones de la Sociedad,
cuando se expidan esos títulos, o, a su elección, con fianza por
la cantidad de \$1,000.00%. mil pesos cada uno.-----

13 DECIMA QUINTA.- La Asamblea General que haga el nombra-
miento de Consejeros, determinará también las personas que de-
entre aquellas han de desempeñar los cargos de Presidente y -

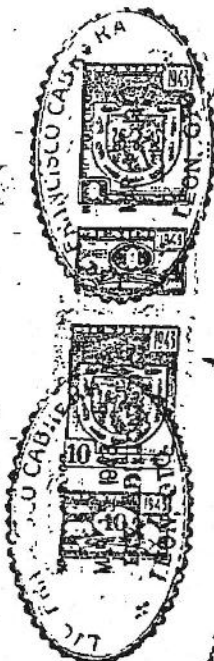


Vicepresidente. El Secretario y Tesorero serán elegidos por la primera junta que celebre el Consejo, de entre los miembros del Consejo de Administración, si bien el cargo de Secretario podrá encomendarse a persona ajena al Consejo.-----

14/ DECIMA SEXTA.- El consejo de Administración celebrará sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, y las extraordinarias que sean precisas. Para que funcione legalmente, tendrán que asistir 6 seis de sus miembros como mínimo y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, decidirá el voto del presidente.-----

DECIMA SEPTIMA.- De cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas de las actas de Consejo que sea necesario, extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario, previo acuerdo con el Presidente.-----

15/ DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes: -I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura correspondan solo a la Asamblea de Accionistas. -II.- Las que les son propias según los artículos 142 cientos cuarenta y dos, 149 ciento cuarenta y nueve y 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que le corresponden por dicha Ley o por otras. -III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. -IV.- Otorgar, subscribir y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros títulos de crédito. -V.- Adquirir y enajenar bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. -VI.- Renunciar derechos personales y reales de la Sociedad. -VII.- Transigir, comprometer en árbitros y conceder quitas y esperas. -VIII.- Representar a la Sociedad por sí o por apoderados, ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante árbitros, con todas las facultades



43

generales y las especiales que requieran cláusula especial -- conforme a la Ley; otorgar poderes con las facultades que es- me pertinentes, y revocarlos.-IX.- Nombrar y remover al Gerente General y Subgerentes, y a los factores, agentes y empleados de la Sociedad, y fijarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-X.- Delegar en los Consejeros y en el Gerente o subgerentes, las facultades que estime convenientes para la -- gestión más fácil y expedita de los negocios sociales, tanto -- de manera general, cuanto tratándose de asuntos concretos.-XI.- Establecer Sucursales, y Agencias en cualquier lugar de la Repu- blica y del Extranjero y suprimirlas.-XII.- Formar los regla- mentos interiores de la Sociedad.-XIII.- En general, tendrán -- las facultades generales para pleitos y cobranzas, para adqui- -- rir bienes y para ejercer actos de dominio y las especiales co- rrespondientes, aun aquellas que conforme a la Ley requieren -- cláusulas o mención expresa; por lo que dichas facultades ten- -- drán toda la amplitud que a los poderes en estos términos con- feridos, concede el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta- y cuatro del Código Civil del Distrito y Territorios Federa- -- les.-----

17

DECIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria Anual de -- Accionistas, podrá designar, si así lo estima conveniente, las -- ciudades en donde deban constituirse Consejos Consultivos y -- designar las personas que deban integrar los mismos. Los Conse- jos Consultivos se integrarán con un mínimo de 6 seis miembros propietarios y 3 tres suplentes, y máximo de 9 nueve propietarios y 3 tres suplentes.-----

18 -

VIGESIMA.- Los Consejos Consultivos deberán reunirse por lo menos una vez al mes y en sus sesiones estudiar el balance del mes inmediato anterior, el volumen de negocios que la Com- -- pañía tenga en la jurisdicción del Consejo, el aumento de opera- ciones, cancelación de negocios, y sugerirá a la Oficina Matriz -- todas las medidas que crea convenientes para el fomento de los negocios de la Sociedad, recomendando a la vez, si así lo estima pertinente, la cancelación de pólizas de riesgos que esté cu---



briendo la Compañía y que no sean deseables a su
sus sesiones levantarán acta que firmarán el Presidente
Secretario, enviando copia de ella al Presidente del Consejo -
de Administración, para que de ellas dé cuenta en las sesiones
ordinarias.-----

19- VIGESIMA PRIMERA.- El Gerente General tendrá a su cargo
la marcha ordinaria de la Sociedad y la representación legal
de esta en sus relaciones con terceros. En consecuencia, le --
corresponderá el despacho de los negocios de la referida so-
ciedad, sometiendo a la consideración del Consejo o de los Con-
sejeros Delegados, si es el caso, los que le estén reservados y
desidiéndose los demás dentro de las facultades que le delegue
el propio Consejo y de conformidad con las instrucciones y re-
glas de operación que el mismo Consejo dicte. La ejecución de
las resoluciones del Consejo, así como la de los acuerdos que
tomen los Consejeros Delegados quedará encomendada al Gerente
General, quien deberá proveer al cumplimiento de dichos acuer-
dos y auxiliar al Consejo en sus labores, proporcionándole los
datos e informes que requiera.- El Gerente General prestará -
la garantía que el Consejo determine para asegurar las respon-
sabilidades que pueda contraer en el desempeño de su encargo.-

20- VIGESIMA SEGUNDA.- En el ejercicio de sus respectivas --
facultades llevarán la firma social el Consejo de Administra-
ción, su Presidente, los consejeros delegados y el Gerente Gene-
ral.-----

21- VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará -
a cargo de un Comisario Propietario, y en su defecto, a cargo de
un comisario suplente, nombrado por la Asamblea General por ma-
yoría de votos; pero los accionistas minoritarios que asistan -
a la Asamblea y representen cuando menos el 10% diez por cien-
to del capital pagado, podrán nombrar un Segundo Comisario. Los
Comisarios garantizarán su manejo mediante prenda que consti-
tuirán sobre 10 diez acciones de la Sociedad, o a su elección, -
con fianza por la cantidad de \$1,000.00%. mil pesos cada uno.-

Durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos indefinidamente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General,-----

22

VIGESIMA CUARTA.- Los fundadores de esta Sociedad declaran que no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.-----

23-

VIGESIMA QUINTA.- El ejercicio Social comenzará el 1/o. primero de Enero, y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año; por excepción, el primer ejercicio se contará desde que la Sociedad adquiriera personalidad jurídica, hasta el 31 treinta y uno de Diciembre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres.-----

24

/Ordinaria
VIGESIMA SEXTA.- La Asamblea General/de Accionistas se celebrará anualmente en la ciudad de LEON, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en la fecha que señale el Consejo de Administración, dentro de los primeros cuatro meses de cada año.-----

25-

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Asambleas Generales extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, cada vez que el propio Consejo lo considere necesario, o cuando sean solicitadas por escrito por uno o más accionistas que individual o conjuntamente represente, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado, debiendo indicar en su solicitud los asuntos que habrán de tratarse.-----

26-

VIGESIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales tendrán las facultades que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para la validez de sus deliberaciones, deberán observarse las condiciones fijadas por ese Ordenamiento y por esta escritura.-Las minorías en las Asambleas Generales podrán oponerse a los acuerdos en que disientan, en las condiciones y según los procedimientos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

27-

VIGESIMA NOVENA.- La convocatoria se publicará, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en uno de los periódicos de mayor circulación de la Capital de la República, en uno del Estado de Guanajuato y en uno del Estado de Querétaro, también de los de mayor circulación que determine el Consejo -



de Administración; debiendo hacerse las publicaciones --
menos 15 quince días antes de la fecha señalada para la Asam-
blea General, si se trata de primera convocatoria, o 5 cinco --
días antes, si de segunda convocatoria. No será necesario el re-
quisito de publicación de convocatoria, en el caso de que esté --
representada en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extra-
ordinaria, la totalidad de las acciones suscritas que forman --
el capital social.-----

28-

TRIGESIMA.-Para asistir a las Asambleas Generales, los --
accionistas deberán recoger sus tarjetas de asistencia que --
acreditarán el carácter de accionistas y el número de votos --
que les corresponden, veinticuatro horas antes de la fecha en --
que debentener lugar las asambleas, mediante la entrega de sus --
acciones o de los certificados de Depósito de las mismas.-----

29

TRIGESIMA PRIMERA.- Cuando una Asamblea se instalare le-
galmente y no pudiese resolver todos los asuntos contenidos --
en la orden del día, podrá suspenderse la sesión para continuar --
la el día que se fije, si así lo acuerda la mayoría de los pre-
sentes, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

30 TRIGESIMA SEGUNDA.- Los socios que representen cuando --
menos el 10% diez por ciento del capital pagado, podrán pedir --
que se convoque a Asamblea General extraordinaria. Si el Conse-
jo no expidiere la convocatoria pedida, transcurrido un plazo --
no mayor de un mes, a contar de la fecha en que reciba la peti-
ción para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de --
los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los --
mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo.-----

31

TRIGESIMA TERCERA.- Las resoluciones sobre la disolución --
de la Compañía, su fusión con otras sociedades, su cambio de --
objeto, su aumento o reducción de capital, o sobre cualquiera otra --
reforma a la escritura o los estatutos, deberán tomarse, cuando --
menos con una mayoría del 80% ochenta por ciento del capital --
pagado, salvo que se trate de segunda Convocatoria, caso en el que --
las resoluciones podrán tomarse por votación favorable que re-
presente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital-

670.
32- pagado. En toda Asamblea General Ordinaria, para que se consi-
dere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos,
la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán vá-
lidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes; sal-
vo que se trate de segunda Convocatoria, en cuyo caso en la --
junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del
día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. --

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales serán presi-
didas por el Presidente del Consejo, actuando como Secretario
el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, hará sus
veces el Vice-Presidente; y si estuviere ausente el Vice-Presi-
dente o el Secretario, los concurrentes elegirán las personas
que estimen convenientes. El Presidente de la Asamblea nombra-
rá dos 2 escrutadores para fijar el cómputo de acciones repre-
sentadas. En toda Asamblea General Extraordinaria deberá estar
representado el 80% ochenta por ciento del capital pagado, de-
biéndose tomar por mayoría de los votos presentes, las decisio-
nes que se refieran a la disolución de la Compañía, a su fusión
con otras sociedades, a su cambio de objeto, al aumento o dismi-
nución de capital, y a cualquiera otra reforma a la escritura
o a los estatutos, excepto el caso de segunda convocatoria, en
el cual las resoluciones podrán tomarse cualquiera que sea el
número de votos representados, -----

33- TRIGESIMA QUINTA.- Las actas de las Asambleas serán firma-
das por el Presidente, por el Secretario, por los Escrutadores
y por los Comisarios que concurren. -----

34- TRIGESIMA SEXTA.- La cuenta de pérdidas y ganancias se-
rá formada de acuerdo con la que previene la Ley Genral de Ins-
tituciones de Seguros, y las utilidades que arroje dicha cuenta
se distribuirán en la siguiente forma: A).- Será separado un
5% cinco por ciento, por lo menos, para formar o reconstruir, en
su caso, el fondo ordinario de reserva hasta que alcance un va-
lor por lo menos igual a la mitad del capital social subscri-
to.- B).- Será separado un 10% diez por ciento para distribuir-
se entre los miembros del Consejo, en proporción al número de --



juntas del propio Consejo a que hayan asistido
C).-Se apartará la cantidad necesaria para remunerar al Secretario, según el acuerdo de la Asamblea.-D.-También podrá apartarse de la Asamblea hasta un 10% diez por ciento, destinado a gratificaciones de empleados.-E).-Serán separadas la cantidad, o cantidades necesarias, para constituir los demás fondos de previsión o especiales que acuerde la Asamblea de Accionistas.-F).-El resto de las utilidades será distribuido como dividendos a los tenedores de acciones.

35 TRIGESIMA SEPTIMA.-No podrá decretarse dividendo alguno si no existen los fondos disponibles para hacer su pago inmediato, después de haber separado de las utilidades las sumas correspondientes a los conceptos señalados en la cláusula inmediata anterior. Tampoco podrá repartirse dividendos ni a los asegurados ni a los accionistas, mientras no se haya integrado debidamente la reserva de previsión legal, o haya déficit en el capital mínimo o en las otras reservas técnicas de la Compañía.

36 TRIGESIMA OCTAVA.-Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los accionistas proporcionalmente al número de sus acciones.

37 TRIGESIMA NOVENA.-La disolución y liquidación de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone el título cuarto de la Ley General de Instituciones de Seguros.

38 CLAUSULAS TRANSITORIAS.-PRIMERA.-Los comparecientes designan para integrar el Primer Consejo de Administración a las personas siguientes:

-----P R O P I E T A R I O S .-----

Primer vocal.-Presidente, señor Lorenzo Rodríguez G.
Segundo vocal.-Vicepresidente, señor Ingeniero Oscar E. Garza, Jr.
Tercer vocal.-Señor Manuel Alonso de Florida.
Cuarto vocal.-Señor José Porres.
Quinto vocal.-Señor Carlos A. Oregón.
Sexto vocal.-Señor Roberto Montes de Oca.
Septimo vocal.-Señor Luis G. Nieto.
Octavo vocal.-Señor Patricio Cuadra.
Noveno vocal.-Señor Luis Venegas.

Décimo vocal.- Señor Julio Díaz Torre,-----

Undécimo vocal.- Señor Licenciado Juan Angel Solís,-----

----- S U P L E N T E S ,-----

Primero.- Señor Alfonso Márquez Padilla,-----

Segundo.- Señor Indalecio Andrade,-----

Tercero.- Señor Emilio James,-----

Cuarto.- Señor Agustín Rodríguez,-----

Quinto.- Señor Jesús Pérez Bravo,-----

Sexto.- Señor Rubén Cabrera Jiménez,-----

Séptimo.- Señor Daniel Montes de Oca,-----

Octavo.- Señor Santiago Pöhls,-----

Noveno.- Señor Luis Pons,-----

Décimo.- Señor José F. Obregón,-----

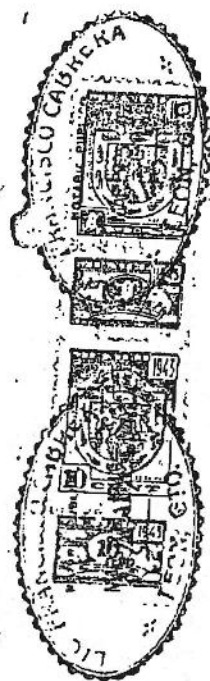
Undécimo.- Señor Jorge Obregón,-----

----- C O M I S A R I O S ,-----

Propietario.- Señor Leonard Adams,-----

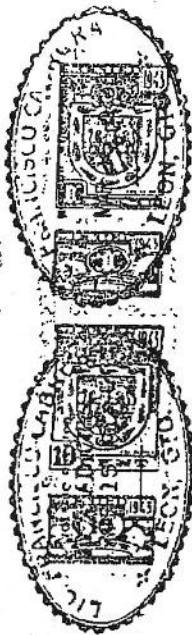
Suplente.- Señor José María Arias Jr,-----

Los señores comparecientes, con su carácter de socios fundadores de esta Sociedad, hacen constar que tanto los Consejeros -- propietarios como el Comisario propietario acabados de designar han prestado la garantía de \$ 1,000.00¢. mil pesos por cada uno de ellos a que se refieren las cláusulas décima cuarta y vigésima tercera, cantidades que han entregado al señor Manuel Alonso de Florida designado como Tesorero para este efecto.-SEGUNDA.- Los comparecientes confieren en el presente instrumento poder especial al señor Indalecio Andrade, para que realice todas las gestiones judiciales y administrativas a que se refiere el Capítulo XIV décimo cuarto de la Ley Genral de Sociedades Mercantiles, hasta obtener que el testimonio de esta escritura se inscriba en el Registro Público de Comercio. Confieren igual poder al señor Manuel Alonso de Florida para que en representación de la Sociedad haga las gestiones que fueran pertinentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante cualquier otra autoridad.- Las autorizaciones de las Secretarías de Estado mencionadas en la parte expositiva de esta escritura dicen a la letra: " Al margen.-Secretaría de Hacienda y -



Crédito Público.-Al centro:- " Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la "Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A., que organizará el señor - Cayetano Blanco Vigil, opere como Institución de Seguros, de acuerdo con lo siguiente: Primero.-Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones de Seguros, se otorga autorización para que la Sociedad que se denominará " Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A. y que se constituirá conforme a las disposiciones de los artículos 12, 17 y 20 de la misma Ley, opere en el ramo de " Incendio " a que se refiere el inciso E). de la Fracción II del artículo 10. del citado Ordenamiento.-SEGUNDO.- La Sociedad autorizada operará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros ya mencionada, las demás leyes aplicables y aquellas otras que en lo sucesivo se dicten, y acatará las interpretaciones y demás disposiciones que establezca y dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que la Ley le concede.-TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto por el C. Presidente de la República en sus acuerdos de 30 de Abril y 28 de Julio de 1926, dirigidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores, - la " Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A., se considerará siempre como mexicana aun cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros, y se sujetarán la Sociedad y sus miembros, exclusivamente, a los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La Sociedad misma y los extranjeros, - así como los sucesores de estos que tomen parte en sus negocios, sea como miembros, como accionistas o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto a la Sociedad se refiere; nunca podrán alegar respecto a los títulos o negocios con ella relacionados, derechos de extranjería bajo pretexto alguno; solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan a los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los Agentes Di-

plomáticos Extranjeros en algo que se refiera a la Sociedad.--
México, D.F. a 20 de Febrero de 1943.-P. O. del Secretario.-El
subsecretario.-R. BETETA ".-Al margen: Secretaría de Relacio--
nes Exteriores.-Departamento Jurídico y Consultivo.-Of. de Per
misos. Legalización y Estadística.-Sec. Permisos.- Art. 27.---
Número 840.-Estampillas por valor de \$1.10¢. un peso diez cen
tavos debidamente canceladas.-Al centro.-El Oficial Mayor de -
Relaciones Exteriores certifica: que se recibió un escrito del
señor Cayetano Blanco Vigil, en el que manifiesta que en unión
de otras personas va a constituir una Sociedad Anónima, de acuer
do con las Leyes del País, y que tendrá su domicilio legal en -
el; que su denominación será " COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS --
DEL CENTRO ", Sociedad Anónima, que tendrá por objeto la explo
tación del Ramo de Seguros, y en general llevar a cabo todas las
operaciones que fueren necesarias para el desarrollo de los ne
gocios sociales, entre ellos adquirir propiedades inmuebles, ya
sea para el establecimiento de sus oficinas, así como para cons
tituir sus reservas en los términos de la Ley General de Insti
tuciones de Seguros, o llenar los fines sociales; y que, cumplien
do con lo prevenido en la parte final del artículo 2o. del Re
glamento de la Ley Orgánica de la Fracción la. del artículo --
27 Constitucional, solicita de esta Secretaría el permiso rela
tivo para consignar en la escritura constitutiva de la Socie--
dad la siguiente cláusula, de acuerdo con lo prevenido en dicho
artículo " Todo Extranjero que en el acto de la constitución o
en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participa--
ción social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho
como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convie
ne en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en
caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o partici
pación en beneficio de la Nación Mexicana". Y en los títulos -
o certificados de acciones, además de las enunciaciones que exi
ge el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
impresa o gravada la repetida cláusula, de conformidad con lo -
estipulado en el artículo 40 del propio Reglamento, para que pta



dan ser válidamente adquiridos por extranjeros, la Secretaría acordó se conceda, como en efecto se concede, al señor Cayetano Blanco Vigil, la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la Sociedad y en los títulos o certificados de acciones se hagan las inserciones de que se ha hecho mérito, y con las salvedades y restricciones establecidas en los artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la Frac. I del Artículo 27 Constitucional, 70. de su citado reglamento, Fracción IV del repetido artículo 27 Constitucional, artículo 10 de la Ley sobre Propiedades y Negocios del Ene migo y demás disposiciones relativas; en la inteligencia de que en cada caso de adquisición de bienes raíces, deberá solicitar de esta Secretaría el previo permiso. Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30. del Reglamento mencionado, advirtiéndose que debe hacerse uso de este permiso, dentro de los 90 noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y de no hacerse así, no surtirá efecto alguno, y su uso implica su aceptación incondicional. A solicitud del interesado se expide el presente en la ciudad de México, a los 5 cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. El Oficial Mayor. - MANUEL TELLO. - El Jefe del Departamento. - LIC. ERNESTO ENRIQUEZ JR. - Rúbricas. - Concuerdan las anteriores inserciones con sus originales que yo, el Notario, doy fe tener a la vista y que agrego al Apéndice de mi protocolo en curso bajo el número 47 cuarenta y siete y folios del 73 setenta y tres al 75 setenta y cinco. Leída esta acta a los comparecientes, impuestos por mí de su valor y fuerza y de la necesidad de su registro, estuvieron conformes y firmaron, declarando previamente estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. El Notario que actúa certifica y da fe del conocimiento y capacidad legal de los otorgantes, y de que por sus generales manifestaron: el señor Indalecio Andrade ser de 42 cuarenta y dos años, casado, comerciante, mexicano, con domicilio en esta ciu-

dad, en el Portal Hidalgo número 8 ocho; el señor Cayetano Blanco Vigil, ser de 52 cincuenta y dos años, casado, industrial, mexicano, domiciliado en la Ciudad de México, Avenida del Castillo número 140 ciento cuarenta; el señor José Martípez Pérez, de 48 cuarenta y ocho años, casado, industrial, con domicilio en la Ciudad de Irapuato, casa sin número de la Colonia de la Industria, de nacionalidad española, carácter que acredita con la tarjeta-forma 14 catorce que en este acto exhibe, marcada con el número 27535 veintisiete mil quinientos treinta y cinco, expedida a su favor por el Jefe de la Oficina del Registro de Extranjeros, el 4 cuatro de Junio de 1930 mil novecientos treinta; en el cual documento consta que el interesado nació en Lugo, España, y que entró a México por Veracruz, el 15 quince de Marzo de 1910 mil novecientos diez; el señor Mariano Peñaflores; ser de 44 cuarenta y cuatro años, soltero, comerciante, mexicano, domiciliado en Celaya, E. Valencia 46 cuarenta y seis; el señor Patricio Cuadras, ser de 56 cincuenta y seis años, casado, comerciante, vecino de Irapuato en Cortazar 6 seis, mexicano, por naturalización, como lo acredita con la carta de naturalización expedida a su favor por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores el 5 cinco de Marzo del año próximo pasado, en el cual documento consta que su nacionalidad anterior era la española; El señor José María Hernández, ser de 41 cuarenta y un años, soltero, comerciante, mexicano, con domicilio en la Ciudad de Querétaro, Juárez, Norte, número 12 doce; y el señor Francisco Amaya, ser de 39 treinta y nueve años, casado, industrial, mexicano, vecino de San Juan del Río, Querétaro, en Matamoros 23 veintitrés. - Fueron testigos los señores Agustín Rodríguez, comerciante, y Joaquín Ederre, agente de Seguros; ambos mayores de edad, casados, mexicanos, el primero por naturalización y el segundo por nacimiento, aptos para testificar, domiciliados en esta ciudad en Díaz Mirón 201 doscientos uno y 314 trescientos catorce, respectivamente, y de mi personal conocimiento. - Doy fe. - INDALECIO ANDRADE. - P. CUADRA. - CAYETANO BLANCO VIGIL. - MARIANO PEÑAFLORES. - J. M. HERNÁNDEZ. - F. AMAYA. -

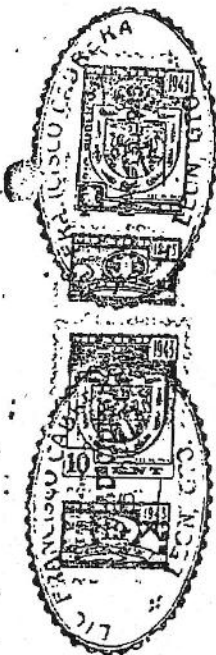


A. RODRIGUEZ.-JOAQUIN EDERRA.-F. CABRERA.-Rúbrica
En 13 trece del mismo mes de Marzo autoricé el am
turmento, por haber recibido la nota del timbre que 109
foja 79 setenta y nueve del apéndice.-Doy fe;-F. CABRERA E.P.

Rúbrica.-El sello de autorizar.-----

La nota del Timbre dice a la letra: " C. Jefe de la Oficina Fe
deral de Hacienda.-Presente.-Con esta fecha y en escritura nú
mero 28 otorgada en el protocolo de mi cargo, de la foja 8, --
vuelta, a la 18 frente, los señores Indalecio Andrade, Cayetano
Blanco Vigil, José Martínez Pérez, Mariano Peñaflor, Patricio
Cuadra, José María Hernández y Francisco Amaya, constituyeron
una sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la denomi
nación de " Sociedad Mexicana de Seguros del Centro", S.A., con
un capital de \$500,000.00%. El contrato, causó la cuota de ---
\$1.00%. por cada \$1,000.00%. o fracción, de acuerdo con lo dis
puesto en la Frac. 54, inciso I, de la Tarifa de la vigente Ley
del Timbre, o sea en estampillas Comunes la cantidad de -----
\$500.00%, más \$50.00%. del 10% Adicional para la Deuda Públi
ca.- Lo aviso a Ud. para los efectos legales; en el concepto de
que los otorgantes manifestaron ser de nacionalidad mexicana,
con excepción del señor Patricio Cuadra, que es español, y que
tienen su domicilio: el primero, en esta población, en el Portal
Hidalgo # 8; el segundo, en México, D.F., Avenida del Castillo -
140; el tercero, en Irapuato, casa sin número de la Colonia ce
la Industria; el cuarto en Celaya, Emeteria Valencia Núm. 46 -
el quinto en Irapuato, calle de Cortaza número 6; el sexto en -
Querétaro, Juárez 12; y el séptimo en San Juan del Río, calle de
Matamoras número 23.-Los expresados señores manifestaron estar
al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta.-León, Gto.

a 10 de Marzo de 1943.-F. CABRERA.-Rúbrica.-El sello de autori
zar.-Núm. 109 Se hace constar que con esta fecha se adhirieron
y cancelaron en el original de la presente nota estampillas Co
munes en cantidad de \$500.00%. quinientos pesos, más \$50.00%. -
cincuenta pesos del 10% Adicional, conforme a la liquidación --
que antecede formulada bajo la responsabilidad del Notario que
la subscribe.-León, Gto., a 13 de Marzo de 1943.-El Jefe de la -



Oficina; -RUBEN PEREZ RUIFO.-Rúbrica.-El sello de autorizar".--
Es primer testimonio sacado de su matriz y documentos relati-
vos, para entregarlo al señor Indalecio Andrade, autorizado para
recibirlo, así como para llevar a cabo las gestiones indispen-
sables para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y
va en 9 nueve fojas útiles debidamente timoradas. Corregido,
cotejado y copiado a la prensa.-León, 15 quince de Marzo de --
1943 mil novecientos cuarenta y tres.- Doy fe.



Presentado hoy a las 12.45 horas para su registro
León, Gto., a 12 de Abril de 1943 Conste.

Civil
Registrada hoy a solicitud de Juzgado de 1a Instancia de lo -
bajo el núm. 42, folios 63-72, como núm. 11
del Libro de Comercio - Sec. V
León, Gto., a 13 de abril de 1943

Derachos: \$223.50
Lo escrito: \$18.00
Cédula núm: 548



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE QUE PROCEDE.- VA EN 9-
NUEVE HOJAS.- SE EXPIDE PARA "SEGUROS DEL CENTRO". S.A. DE-
C.V.- EN LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, -A-
LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE 1999 MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.



LIC. ERNESTO ARANDA GUDEA.
ARIO PUBLICO No. 12.
AAGL-170906-TG1.



NOTARIA PÚBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS NO. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

TOMO CXV CENTESIMO DECIMO QUINTO

NÚMERO 12,470 DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, México, a los 21 veintiún, días del mes de Julio del año 2015, dos mil quince, Yo, Licenciado JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA, Titular de la Notaría Pública número 26 veintiséis, en legal ejercicio en este Partido Judicial, con domicilio en Calle Plateros número 132 ciento treinta y dos, interior 5 cinco de la Colonia Valle del Campestre, hago constar DIVERSOS PODERES, que otorga RICARDO TINAJERO BRAVO, en lo sucesivo "EL COMPARECIENTE", en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., a favor de ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ CHAZARO, ARTURO RUIZ ORTIZ, CARLOS ALBERTO ARROYO RUBIO, CARLOS GABRIEL RODRÍGUEZ GAZAL, MARTHA CECILIA DE LA PEÑA CASTRO, CLAUDIA LIZETH BAEZ CAHUE, DIANA VICTORIA MEDRANO HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS MORALES GODINES, JOSÉ ALFREDO LÓPEZ MEZA, JOSÉ LUIS ESCAMILLA GONZÁLEZ, MARICRUZ GÓMEZ ESPINOZA, MARIO OSCAR REYES MOTA, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ MANRÍQUEZ, JOSÉ NISAIEL RANGEL MENDOZA, OMAR MUÑOZ RAMOS, RAMÓN MANUEL AGUILERA ZÁRATE, RICARDO ERNESTO BARAJAS PÉREZ, RICARDO ANTONIO PEDRAZA GALEANA, ROSA DELIA DÍAZ DE LEÓN, TATIANA LEONOR HERNÁNDEZ MARÍN, ALFREDO SANZ IBARRA, RICARDO ACEVEDO SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE ALINE ESTRADA ALVAREZ y RICARDO SADOT VIRUES CRUZ.

Dichos PODERES se otorgan al tenor del siguiente:

CLAUSULADO

PRIMERO.- RICARDO TINAJERO BRAVO, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., en lo sucesivo denominada como la Sociedad, otorga, en este acto, a favor de ANDREA PATRICIA RODRÍGUEZ CHAZARO, ARTURO RUIZ ORTIZ, CARLOS ALBERTO ARROYO RUBIO, CARLOS GABRIEL RODRÍGUEZ GAZAL, MARTHA CECILIA DE LA PEÑA CASTRO, CLAUDIA LIZETH BAEZ CAHUE, DIANA VICTORIA MEDRANO HERNÁNDEZ, FELIPE DE JESÚS MORALES GODINES, JOSÉ ALFREDO LÓPEZ MEZA, JOSÉ LUIS ESCAMILLA GONZÁLEZ, MARICRUZ GÓMEZ ESPINOZA, MARIO OSCAR REYES MOTA, MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ MANRÍQUEZ, JOSÉ NISAIEL RANGEL MENDOZA, OMAR MUÑOZ RAMOS, RAMÓN MANUEL AGUILERA ZÁRATE, RICARDO ERNESTO BARAJAS PÉREZ, RICARDO ANTONIO PEDRAZA GALEANA, ROSA DELIA DÍAZ DE LEÓN, TATIANA LEONOR HERNÁNDEZ MARÍN, ALFREDO SANZ IBARRA, RICARDO ACEVEDO SÁNCHEZ, MARÍA GUADALUPE ALINE ESTRADA ALVAREZ y RICARDO SADOT VIRUES CRUZ, en lo sucesivo denominados como los Apoderados, los siguientes poderes y facultades, para ser ejercidos conjunta o separadamente:

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Dicho poder se confiere con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo 2,064, dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato, sus correlativos, el Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República en los que se ejerzan los presentes poderes, teniendo, inclusive, las facultades especiales establecidas en los Artículos 2,095, dos mil noventa y cinco, y 2,100, dos mil cien, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus correlativos los Artículos 2,582, dos mil quinientos ochenta y dos, y 2,587, dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus similares de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerzan dichas facultades. Los Apoderados ejercerán, conjunta o separadamente, las facultades que a continuación se mencionan, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Para iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativos, laborales o fiscales, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercera perjudicada o cualquier otro carácter, en donde la Sociedad tenga o pueda llegar a tener algún interés, ya sea directo o indirecto. Los Apoderados aquí designados no podrán hacer cesión de bienes.

II. Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervengan ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones, reconvenzan, dupliquen y repliquen, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas permitidas por la Ley, promuevan el Juicio de Amparo y se desistan de éste; recusen Jueces, Magistrados o Secretarios, articulen y absuelvan posiciones, concedan quitas y esperas, transijan, celebren convenios y pidan la ejecución de los mismos, sometan a arbitrios los negocios sociales, para recibir y hacer pagos, posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.

III. Para presentar denuncias y/o querrelas penales en los casos en que resulte ofendida la Sociedad, aun en los casos concretos y especiales a que hace mención el Artículo 112, ciento doce, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerza el presente poder, pudiendo, en todos los casos, coadyuvar con el Ministerio Público, y, en su caso, otorgar el perdón correspondiente.



NOTARIA PUBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS No. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

representado por 10,000 (DIEZ MIL) acciones al portador con valor de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) cada una. "CLÁUSULA SÉPTIMA.- Tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acuerden, los señores accionistas. Para que puedan ejercer este derecho se les concede un plazo de 30 (treinta) días a partir del aviso que se publicará dando a conocer el aumento de capital y las condiciones de su venta en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital de la República y en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos también de mayor circulación que se publiquen tanto en el Estado de Guanajuato como en el Estado de Querétaro. Si no fueren suscritas la totalidad de las acciones puestas a su venta a los señores accionistas, las mismas se ofrecerán al público en general bajo las condiciones y precios que acuerde el Consejo de Administración. Desaparecerán también las cláusulas NUEVE y DIEZ y la ONCE será NUEVE y así sucesivamente las siguientes en su respectivo orden. TRIGESIMA SEGUNDA.- Las asambleas generales serán presididas por el presidente del consejo, actuando como secretario el mismo del consejo. Si no concurriere el presidente hará sus veces el vicepresidente o el secretario y si estuviesen ausentes el vicepresidente o el secretario, los concurrentes elegirán las personas que estimen convenientes. El presidente de la asamblea nombrará dos escrutadores para fijar el cómputo de acciones representadas. En toda asamblea general extraordinaria deberá estar representado el 80% ochenta por ciento del capital pagado, excepto en el caso de segunda o ulterior convocatorias, en que la asamblea podrá celebrarse cuando esté representado por lo menos la mitad del capital social y las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital social."

SU REGISTRO bajo el número 25 veinticinco, Folio 45 cuarenta y cinco a 51 cincuenta y uno, Tomo 24 veinticuatro, Libro de Comercio con fecha 28 veintiocho de Octubre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de León Guanajuato.

3.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número 8,800 ocho mil ochocientos de fecha 12 doce de Enero de 1967 mil novecientos sesenta y siete, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato ante la fe del Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 25 veinticinco de Noviembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la modificación de la totalidad de los Estatutos de la COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, referentes a la denominación, domicilio, objeto, duración y capital como sigue: DENOMINACIÓN.- COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A.- DOMICILIO.- León, Guanajuato.- OBJETO.- Fracchar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia para que se obtenga la correspondiente autorización.- b) Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, en la forma y términos establecidos por la ley con la previa autorización en cada caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- c) Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general que sea conexos o bien, que sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización. DURACIÓN.- Indefinida, pero en ningún caso será menor de 30 años.- CAPITAL.- \$1'000,000.00 M.N., la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 412 cuatrocientos doce, del tomo 27 veintisiete del Libro de Comercio, con fecha 14 catorce de Marzo de 1967 mil novecientos sesenta y siete.

4.- SEGUNDO AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha 25 veinticinco de Enero de 1971 mil novecientos setenta y uno, otorgada en esta Ciudad de León, Guanajuato, ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el número 701 setecientos uno, folios 424-425 cuatrocientos veinticuatro al cuatrocientos veinticinco, del tomo 29 veintinueve, de la sección de Comercio, de fecha 12 doce de Mayo de 1971 mil novecientos setenta y uno, la cual contiene la protocolización de acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de Diciembre de 1970 mil novecientos sesenta, en la cual se hizo constar el aumento de capital social por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para alcanzar la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), reformándose la Cláusula SEXTA, para quedar como sigue.- SEXTA.- El capital de la sociedad es de dos millones de pesos, representado por 20,000 acciones al portador con valor nominal de \$100.00 pesos cada una, así mismo reformándose al efecto la mencionada cláusula Sexta de los estatutos sociales de la sociedad.

5.- RATIFICACION DE CAMBIO DE DENOMINACION.- Que por escritura pública número 1,807 mil ochocientos siete, de fecha 24 veinticuatro de Febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 23 veintitres de Enero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, dentro de la cual se hizo constar la ratificación del cambio de denominación de COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA A SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, debido a que no se formalizó en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 dieciocho de diciembre de 1970 mil novecientos setenta quedó protocolizada en la escritura pública 11,954 once mil novecientos cincuenta y cuatro de fecha 25 veinticinco de enero de 1971 mil novecientos setenta y uno pasada ante la fe del Notario Público Número Doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio. En virtud de que al tramitarse el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores se omitió por la persona que realizó los trámites en forma por demás involuntaria solicitar o incluir en la solicitud, el permiso para el cambio de la denominación social, no obstante que ya se contaba con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que dicha omisión no se había detectado, es conveniente se corrija tal situación debiendo solicitarse nuevo permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ese efecto, y se modifique el Capítulo I de los Estatutos Sociales relativo a la denominación, domicilio y objeto y duración. Se aprueba la modificación o cambio de la denominación social de COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A. A LA DE SEGUROS DEL CENTRO, S.A. La mencionada escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 145 ciento cuarenta y cinco, del tomo 65 sesenta y cinco, del Libro 1 de Comercio, de fecha 10 diez de Junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

6.- TERCER AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta, de fecha 3 tres de Octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal ante el Licenciado BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, en legal ejercicio en el Distrito Federal, se protocolizó acta de asamblea general Extraordinaria de accionistas celebrada el día 22 veintidós de Diciembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, dentro de la cual se hizo constar el aumento del capital social por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, para alcanzar la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, quedando representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas, con valor nominal de CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una de ellas, reformándose al efecto el artículo SEXTO de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar de la siguiente forma "ARTÍCULO SEXTO.- El importe del capital social es la cantidad de \$20'000,000.00, representado por 200 mil acciones ordinarias y nominativas con valor nominal de \$100.00 cada una. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de León, Guanajuato, bajo el número 195 ciento noventa y cinco, folio 73 setenta y tres, del tomo 73 setenta y tres, del Libro de Comercio, el día 1ro. primero de Agosto de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

7.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.- Que por escritura pública número 3,511 tres mil quinientos once, de fecha 30 treinta de septiembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la Ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe del licenciado



NOTARIA PUBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS NO. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

número 1465 mil cuatrocientos sesenta y cinco del tomo 17 diecisiete, del Libro I de Comercio, de fecha 11 ónce de Marzo de 1997 mil novecientos noventa y siete, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el día 24 veinticuatro de Enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual entre otros puntos de la orden del día contiene la transformación de SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA a SEGUROS DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la reforma total a los estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en esta ciudad de León, Guanajuato, una duración indefinida pero no podrá ser inferior a 30 treinta años, capital social mínimo fijo de \$24'500,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado representado por 2'450,000 (DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA MIL) acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una, cláusula de admisión de extranjeros y el objeto social que en dicha escritura se especificó:

14.- ELIMINACION DE LA EXPRESIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, OCTAVO AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE LOS ARTICULOS SEXTO, SEGUNDO Y VIGESIMO TERCERO.- Que por escritura pública número 28,151 veinticinco mil ciento cincuenta y uno, de fecha 13 trece de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el número 721 setecientos veintiuno, del tomo 19 diecinueve, del Libro I de Comercio, de fecha 19 diecinueve de Enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se protocolizó el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada el día 8 ocho de Septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día, la eliminación de la expresión del valor nominal de las acciones de la sociedad, así como, el aumento del la parte mínima fija del capital social en la suma de \$5'000,000.00 M.N. (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para llevarlo a \$29'500,000.00 M.N. (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), totalmente suscritos y pagados, reformando el estatuto Sexto, para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El Capital social mínimo fijo sin derecho a retro es la cantidad de \$29'500,000.00 M.N. (VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'450,000 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. Así como también se modificaron los artículos segundo que se refiere al objeto social para quedar como sigue: **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes:

1.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de: a) Vida; b) Accidentes y Enfermedades en los ramos de: a) Accidentes Personales, y b) Gastos Médicos; y c) Salud, y... Y el artículo vigésimo tercero que se refiere al Consejo de Administración para quedar como sigue: "ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Designación y Duración.- El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros que determine la Asamblea General de Accionistas, en el entendido de que dicho número no podrá ser menor de cinco. En todo momento la mayoría de los miembros

15.- NOVENO AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 28,387 veinticinco mil trescientos ochenta y siete, de fecha 5 cinco de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil M20'000578, el día 12 doce de Noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 17 diecisiete de Septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la compañía, reformándose al efecto el ARTÍCULO SEXTO de los estatutos sociales, para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retro es la cantidad de \$38'364,500.00 pesos (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional), íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'450,000 acciones ordinarias, nominativas, y sin expresión de valor nominal.

16.- DECIMO AUMENTO DE CAPITAL.- Que por escritura pública número 28,532 veintiocho mil quinientos treinta y dos, de fecha 13 trece de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Notario Público Número 12 doce de León, Guanajuato, Licenciado LUIS ERNESTO ARANDA GUEDEA, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil M20'000578, el día 26 veintiséis de Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 26 veintiocho de Mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día el aumento del capital social de la sociedad, reformándose al efecto el artículo Sexto de los Estatutos sociales para quedar como sigue: "ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retro es la cantidad de \$42'364,513.25 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 25/100) moneda nacional, íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'705,445 acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal.

17.- REFORMA AL ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Que por escritura pública número 189,641 ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha 9 nueve de Junio del año 2000 dos mil, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil M20'000578, el día 27 veintisiete de Julio de 2000 dos mil, se llevo a cabo la protocolización de los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 5 cinco de Mayo del 2000 dos mil, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma al artículo VIGESIMO TERCERO de los estatutos sociales, para quedar redactado como sigue: "ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DESIGNACION Y DURACION.- El Consejo de Administración estará compuesto con por lo menos cinco consejeros. En todo momento la mayoría de los miembros de dicho Consejo deberán residir el territorio nacional. Los consejeros serán nombrados en asamblea especial para cada serie de acciones. Los accionistas de la serie "M" tendrán derecho a nombrar cuando menos un Consejero. Solo podrá revocarse el nombramiento de los consejos de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie.

18.- REFORMA AL ARTICULO SEGUNDO, REFERENTE AL OBJETO SOCIAL.- Que por escritura pública número 195,234 ciento noventa y cinco mil doscientos treinta y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2001 dos mil uno, otorgada en México, Distrito Federal, ante la fe del Licenciado FAUSTO RICO ALVAREZ, Notario Público Número 6 seis, del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil M20'000578, el día 30 treinta de noviembre de 2001 dos mil uno, protocolizándose los acuerdos tomados en acta de asamblea anual ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 12 doce de Marzo del 2001 dos mil uno, la cual contiene entre otros puntos de la orden del día la reforma el punto número uno del artículo SEGUNDO de los estatutos sociales, referente al objeto social para quedar redactado como sigue: "ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, funcionar como institución de Seguros Filial de General Electric Capital Assurance Company, en los términos siguientes:

1.- Llevar a cabo las operaciones de seguros y reaseguros de:



NOTARIA PUBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS No. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

- 5.- Actuar como institución fiduciaria en el caso de los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren, como excepción a lo dispuesto en el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La administración de dichas operaciones se realizará a través de contratos de fideicomiso, en los términos que para las instituciones de crédito, señalan los artículos 79 y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 6.- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguros y reafianzamiento.
- 7.- Dar en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro y reafianzamiento.
- 8.- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país.
- 9.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 10.- Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones y organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones de crédito.
- 11.- Otorgar préstamos o créditos.
- 12.- Emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertibles a capital, hasta por un monto igual al capital pagado de la institución, observándose para tal efecto lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros así como en los acuerdos o tratados internacionales que sean aplicables a la sociedad.
- Este tipo de obligaciones y sus cupones serán títulos de crédito con los mismos requisitos y características que los bonos bancarios, salvo los previstos en el presente inciso.
- En caso de liquidación de la emisora, el pago de las obligaciones subordinadas se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas de la institución, pero antes de repartir a los titulares de las acciones el haber social. En el acta de emisión relativa y en los títulos que se expidan deberá hacerse constar en forma destacada, lo dispuesto en este párrafo.
- Estos títulos podrán emitirse en moneda nacional o extranjera, mediante declaración unilateral de voluntad de la emisora, que se hará constar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- La emisión de este tipo de obligaciones requerirá del correspondiente dictamen formulado por una sociedad calificadora de valores.
- En el acta de emisión podrá designarse un representante común de los tenedores de las obligaciones, en cuyo caso, se deberán indicar sus derechos y obligaciones, así como los términos y condiciones en que podrá procederse a su remoción y a la designación de un nuevo representante. No se aplicará a estos representantes, lo previsto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para los representantes comunes de obligacionistas.
- 13.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley del Mercado de Valores.
- 14.- Emitir documentos que otorguen a sus titulares derechos de crédito conforme a la Ley del Mercado de Valores que puedan ser materia de oferta pública y de intermediación en el mercado de valores en términos de lo previsto en la citada Ley y en las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para estos efectos, siempre y cuando tales emisiones no se ubiquen en los supuestos a que se refiere el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 15.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización del objeto social.
- 16.- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares.
- 17.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización del objeto social, y.
- 18.- Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las operaciones análogas y conexas que autorice.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad es indefinida, pero no podrá ser inferior a 30 años.

ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la Ciudad de León, Guanajuato, y podrá establecer además de sus oficinas principales, sucursales u oficinas de servicio dentro de la República Mexicana. En caso de cambio de ubicación, apertura o clausura de cualquier clase de sucursales u oficinas de servicio en el País, se deberá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos con diez días hábiles de anticipación. La sociedad no podrá establecer sucursales o subsidiarias fuera del territorio nacional. Asimismo, la sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retro es la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL íntegramente suscrito y pagado y estará representado por 2'851,043 (DOS MILLONES OCHOCIENTAS CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES) ACCIONES nominativas sin expresión de valor nominal.

La parte variable del capital con derecho a retro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retro.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones "E" y "M".

Las acciones de la Serie "E" se regirán por lo siguiente:

1.- Estarán suscritas en todo momento por la Institución Financiera del Exterior ya sea directa o indirectamente, o por la Sociedad Controladora Filial.

2.- Representarán cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social.

3.- Solo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33-H de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mercantiles de Seguros.

Las acciones de la Serie "M" se regirán por lo siguiente:

1.- La Serie "M" no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento del capital social.

2.- No Podrán participar directamente o a través de interposita persona, Instituciones de Crédito, Sociedades Mutualistas de Seguros, Casas de Bolsa, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, ni Casas de Cambio.

3.- No Podrán participar, directa o a través de interposita persona gobiernos o dependencias oficiales extranjeros.

4.- Ninguna persona, física o moral, podrá ser propietaria de más del 20% (veinte por ciento) del capital pagado de la sociedad representado por acciones de la Serie "M", excepto:

a1.- La Administración Pública Federal.



NOTARIA PUBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS No. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

derecho de preferencia, tendrán un derecho preferente adicional para suscribir dichas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el Artículo Noveno de estos Estatutos. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago de la nueva emisión de acciones, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior de este mismo Artículo. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se quedarán en la Tesorería de la sociedad para ser puestas a la venta o colocación en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración debiendo observar en su caso lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ENAJENACION DE ACCIONES.- Las acciones serie "E" sólo podrán enajenarse previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los lineamientos y límites establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en estos Estatutos.

La adquisición de acciones por Instituciones Financieras del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, según éstas se definen en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo I Bis del Título Primero de dicha Ley.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad estando subordinados a él todos los demás, y estará facultada para tomar toda clase de resoluciones y nombrar o remover a cualquier Consejero, funcionario o empleado de la propia sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Sus resoluciones deberán ser ejecutadas y su cumplimiento será vigilado por el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea de Accionistas.

Las Asambleas de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Especiales. Las Asambleas Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto de los mencionados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos que no estén reservados por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias, y son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles y para los que se establezca un quórum especial por estos Estatutos. Las Asambleas Especiales sólo se reunirán para designar a los Miembros del Consejo de Administración y los comisarios para cada serie de acciones.

Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos, deberán someterse previamente a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o por los comisarios, y se publicarán obligatoriamente en algunos de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la sociedad o en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

La celebración de las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social de la sociedad.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán:

1.- Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquiera otro. Los mandatarios comisionistas o cualquier tipo de representantes no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.

2.- Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar irrevocablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de "mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- INSTALACION Y RESOLUCIONES.- Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos el 80 % (ochenta por ciento) del capital social pagado y sus resoluciones deberán tomarse cuando menos con una mayoría del 80% (ochenta por ciento) del capital pagado, en virtud de segunda convocatoria quedará legalmente instalada si los asistentes representan por lo menos el cincuenta por ciento del referido capital y sus resoluciones se adoptarán por lo menos el voto del 30% (treinta por ciento) del capital pagado.

Las Asambleas Especiales se regirán por las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DESARROLLO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo aquel no asistiere al acto, la presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo o, en su ausencia, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.

El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de acciones presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente.

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día.



NOTARIA PUBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS NO. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

- Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo, podrá:
- a) - Promover juicios de amparo y desistirse de ellos.
 - b) - Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas.
 - c) - Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público federal o local.
 - d) - Otorgar perdón en los procedimientos penales.
 - e) - Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdicciones, locales o federales, actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral, y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los artículos 11, 46, 47, 876, 878 de la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general mas amplio de administración, en los términos del artículo 2554 párrafo segundo, del mencionado Código Civil.
- 3.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 4.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto a los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 de referido ordenamiento legal. En caso de cesión de bienes, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 5.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles designar y remover a los Directores Generales y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos, al auditor externo de la sociedad y al Secretario Prosecretario del propio Consejo, así como señalarles sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones.
- 6.- Otorgar los poderes que crean convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados, y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables delegar sus facultades en cualquiera de los Directores Generales o algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale. 7.- Delegar a favor de la persona o personas que estime conveniente la representación legal de la sociedad otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que se requieran mención expresa conforme a todas las fracciones del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan:
- a) - Ostentarse como representantes, legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasjudicial y, con este carácter, hacer todo genero de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir al periodo conciliatorio, ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.
 - b) - Sustituir los poderes y facultades de que se trate, sin mena de los suyos y otorgar y revocar mandatos.
 - c) - Delegar la representación de la sociedad a determinadas personas para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en cualquier materia, pudiendo autorizar a éstas, a nombre de la sociedad, para que a su vez deleguen esta facultad en otras personas, en el entendido sin embargo, que el Consejo de Administración o sus miembros solo podrá delegar dichas facultades pero en ningún caso el Consejo de Administración o sus miembros en lo individual podrán desahogar pruebas testimoniales, confesionales, absolver o articular posiciones o similares en materia alguna.
 - d) - En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean convenientes o necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la asamblea.
- Las referencias de este Artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.
- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FACULTADES DE LOS DIRECTORES GENERALES.-** Los Directores Generales pueden ser de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en cualquier caso deben ser personas de reconocida calidad moral y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 29, fracción VII bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el entendido de que dicho Director General deberá residir en el territorio nacional.
- El nombramiento de los Directores Generales y de los Funcionarios que ocupen los cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de aquel, debe ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- Cada Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, para ejercerlas individualmente salvo se disponga otra cosa:
- 1.- Poder general amplísimo para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo 2554 antes mencionado, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa más no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquiera otra índole.
 - 2.- Poder para otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, endosar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por un monto equivalente a US \$ 25,000.00 (Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
 - 3.- Poder para sustituir en todo o en parte este mandato y para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con facultades no más amplias que las otorgadas a dicho Director General.
 - 4.- Poder para dirigir la ejecución y realización de los programas de la sociedad.
 - 5.- Poder para ejecutar las resoluciones acordadas por el Consejo de Administración.
 - 6.- Poder para actuar como delegado fiduciario general de la institución.
 - 7.- Poder para llevar la firma social cuando ejercite sus facultades.
 - 8.- Poder para encargarse de la designación y contratación de los funcionarios de la sociedad, distintos de los señalados en la fracción anterior y administrar al personal en su conjunto.
 - 9.- Poder para presentar al Consejo de Administración, para su aprobación, el balance general anual de la sociedad, junto con el uniforme del auditor externo y del o los Comisarios, según sea el caso.
 - 10.- Poder para presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta.
 - 11.- Poder para someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como su modificación.
 - 12.- Poder para presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación a estos Estatutos y, en su caso, el convenio de fusión así como la cesión de partes del activo o pasivo de la sociedad debiendo observarse en este caso lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
 - 13.- Poder para proponer al Consejo de Administración, la emisión de obligaciones subordinadas en los términos permitidos conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y
 - 14.- Poder para los demás actos que le sean delegados o encomendados por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales aplicables.



NOTARIA PUBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS NO. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

En su caso, el pago de las obligaciones subordinadas que tenga la sociedad se hará a prorrata después de cubrir todas las demás deudas.

CAPITULO OCTAVO

NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO CUADRIGESIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones que de ella emanen, así como por la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes que, en su caso, le fueren aplicables a la instituciones y en las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTICULO CUADRIGESIMO PRIMERO.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de estos Estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable.

ARTICULO CUADRIGESIMO SEGUNDO.- ACEPTACION INCONDICIONAL.- La simple adquisición de una acción representativa del capital social implica la aceptación incondicional por el adquirente del contenido de estos Estatutos así como de las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO CUADRIGESIMO TERCERO.- SOMETIMIENTO.- La sociedad se somete en todo tiempo a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos del Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros "... "

II. CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

SEGUNDO.- Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,306, mil trescientos seis, de la sociedad mercantil denominada "GENWORTH SEGUROS MÉXICO", S.A. DE C.V., ahora "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., de fecha 19, diecinueve, de Octubre del 2009, dos mil nueve, otorgada ante la fe Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 108, ciento ocho, de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563*20, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, veinte, el día 26, veintiséis, de Noviembre del 2009, dos mil nueve, que contiene la protocolización del **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de fecha 8, ocho, de Octubre del 2009, dos mil nueve, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, cambiar la denominación de la Sociedad a "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., y por consecuencia la reforma del Artículo Primero de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo a la Denominación de la Sociedad. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente:

"... Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

1.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea, la sociedad deje de denominarse "Genworth Seguros México, S.A. DE C.V.", para que de ahora en adelante se denomine "HDI Seguros, S.A. DE C.V."

1.2 "Se aprueba modificar el Artículo Primero de los Estatutos Sociales, para que, a partir de la fecha de esta asamblea, quede redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO. La sociedad se denomina "HDI Seguros". Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o por su abreviatura S.A. DE C.V. La sociedad es una Institución de Seguros Filial en los términos del Capítulo I Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos Estatutos el mismo significado ..."

La constancia de dicho documento obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 11,613, once mil seiscientos trece, del tomo CIII, centésimo tercero.

III. REFORMA DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

TERCERO.- Copia del Primer Testimonio de la Escritura Pública número 1,348, mil trescientos cuarenta y ocho, de la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., de fecha 10, diez, de Diciembre del 2009, dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 108, ciento ocho, de la ciudad de León, Guanajuato, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563*20, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, veinte, con fecha 21, veintiuno, de Abril de 2010, dos mil diez, que contiene la protocolización del **Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas** de fecha 10, diez, de Diciembre del 2009, dos mil nueve, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, la reforma del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De dicho documento, en su parte conducente, transcribo, textualmente, lo siguiente:

"... Después de discutir la propuesta anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

1.1 "Se resuelve que a partir de la fecha de esta asamblea modificar el primer párrafo del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales, quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto en los términos de la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros, funcionar como Institución de Seguros Filial de HDI Assicurazioni S.p.A., en los términos siguientes: ..."

La constancia de dicho documento obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 11,613, once mil seiscientos trece, del tomo CIII, centésimo tercero.

IV. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS.



NOTARIA PUBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS NO. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros, funcionar como Institución de Seguros Filial de HDI Assicurazioni S.p.A., Institución financiera del exterior de la República Italiana, a través de Talanx International Aktiengesellschaft, sociedad relacionada de la República Federal de Alemania, en los términos siguientes:—

La constancia de dicho documento obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 11,613, once mil seiscientos trece, del tomo CIII, centésimo tercero.—

M. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, FUSIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES A FAVOR DE RICARDO TINAJERO BRAVO.—

SEXTO.— Copia del Segundo Testimonio de la Escritura Pública número 21,000, veintiún mil, de la sociedad mercantil denominada "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., de fecha 23, veintitrés, de Enero del 2013, dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Ceiso de Jesús Pola Castillo, Notario número 244, doscientos cuarenta y cuatro, de la ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 51563*20, cinco, uno, cinco, seis, tres, asterisco, veinte, con fecha 20, veinte, de Marzo de 2013, dos mil trece, que contiene la protocolización del ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de fecha 1°, primero, de Enero del 2013, dos mil trece, por virtud de la cual se aprobó, entre otros, la incorporación del capital social re expresado de la Sociedad y del capital social histórico en un solo concepto, por lo que el capital social ascendió a la cantidad de \$128'371,486.00, ciento veintiocho millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional sin que se requiriera de la emisión de acciones, por lo cual, el capital social fijo de la Sociedad ascendió a la cantidad de \$217'901,014.00, doscientos diecisiete millones novecientos un mil catorce pesos 00/100 moneda nacional, representado por 1'894,605, un millón ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cinco, acciones nominativas sin expresión de valor nominal, la consecuente reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales relativa al capital social de la Sociedad; la fusión por incorporación, entre "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V., como Sociedad Fusionante y subsistente, y "METROPOLITANA COMPAÑÍA DE SEGUROS", S.A., como Sociedad Fusionada y extinguida, así como el aumento del capital social, en su parte variable, como resultado de la Fusión, en la cantidad de \$211'905,923.00, doscientos once millones novecientos cinco mil novecientos veintitrés pesos 00/100 Moneda Nacional, representado por 2'294,428, dos millones doscientas noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiocho, acciones.—

Asimismo, en dicho instrumento notarial se hizo constar el otorgamiento de diversos poderes y facultades a favor de RICARDO TINAJERO BRAVO.—

De dicho instrumento notarial transcribo literalmente, en su parte conducente, lo siguiente:—

1. V. Otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto.—

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, el Presidente propuso a los Accionistas presentes el otorgamiento de diversos poderes de la Sociedad a favor de los señores Roberto Eduardo Retteg Pool, Juan Ignacio González Gómez, Ricardo Tinajero Bravo, José Jaime Calderón López Figueroa, Patricia Carrillo Morales, Jorge Arturo Anaya García Juan, Carlos Suárez Nuñez y Antonio Roberto Márquez Guerrero.—

Después de discutir ampliamente sobre este punto, los asambleístas, por unanimidad de votos, adoptaron la siguiente:—

RESOLUCIÓN

PRIMERA. — "Se aprueba otorgar los siguientes poderes:—

1. V. Poder General Para Actos de Administración y Para Pleitos y Cobranzas a favor de los señores Ricardo Tinajero Bravo y José Jaime Calderón López Figueroa, para ser ejercidos conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus similares de los demás Estados de la República Mexicana en los que se ejerzan los presentes poderes; teniendo, inclusive, las facultades especiales establecidas en los Artículos 2,582, dos mil quinientos ochenta y dos y 2,587, dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil Federal y sus similares de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se ejerzan dichas facultades.—

Los apoderados, ejercerán las facultades que a continuación se mencionan, conjunta o separadamente de manera enunciativa más no limitativa:—

Facultades Generales Para Pleitos y Cobranzas:—

a) - Para iniciar, continuar, transigir, cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales o fiscales, en donde la otorgante tenga o pueda tener el carácter de actor, demandado, quejoso, ofendido, tercero perjudicado o cualquier otro carácter, y en donde la otorgante pueda o quiera tener interés, ya sea directo o indirecto.—

b) - Para que los juicios, trámites o diligencias en que intervengan, ejerciten toda clase de acciones, opongan excepciones y defensas, dupliquen y reduplicquen, reconvengan, desahoguen toda clase de pruebas, incluyendo la de posiciones y las demás que la ley admite, promuevan juicios de amparo, y se desistan de los mismos, recusen secretarios, jueces y magistrados, articulen posiciones, concedan quitas y esperas, para recibir y hacer pagos, hacer posturas y mejoras.—

c) - Formular y presentar querrelas y denuncias o acusaciones del Orden Penal, intervenir en investigaciones, averiguaciones previas y procesos penales en los que el mandante sea parte u ofendida, de manera expresa, en los casos concretos y especiales, en los términos del artículo 120 del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos a dicho Ordenamiento en el Distrito Federal, de los demás Estados de la República Mexicana, así como los aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales para presentar denuncias y querrelas, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público, ser parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños, desistirse de las instancias y acciones a nombre del mandante, otorgar el perdón, así como renunciar al domicilio del mandante.—

d) - Coadyuvar con el Ministerio Público en Procesos Penales conforme a lo establecido en el Artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas documentos y redarguir de falsos los que se presente con la contraria, presentar testigos, ver presentar los testigos de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, nombrar peritos, interrogarlos, promover excepciones, recusaciones e incompetencias.—

e) - Llevar a cabo todos los actos tendientes a la recuperación, liberación o recepción de todos los vehículos que al momento en que hayan sido robados, o sufrido un siniestro se encontraban amparados por una póliza de seguro expedida por la poderdante y



NOTARIA PUBLICA 26

LIC. JOSÉ MARÍA SEPÚLVEDA MENDOZA
CALLE PLATEROS NO. 132 DESPACHO 5 ESQ. BLVD. CAMPESTRE
COLONIA VALLE DEL CAMPESTRE, LEÓN GUANAJUATO
TEL-FAX 717-32-28, E-MAIL NOTARIO26LEON@HOTMAIL.COM

Infonavit Granada, con Clave Única de Registro de Población "TIBR730821HDFNRC04" quien se identifica con el documento oficial correspondiente.

La constancia de dicho documento se agrega al Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo, en el número correspondiente.

CERTIFICACIONES

Yo, el Notario, certifico y doy fe:

- I. De la certeza y legalidad del acto;
- II. De la identidad de "EL COMPARECIENTE", quien se identifica con el documento comprobatorio correspondiente, de conformidad con lo establecido por la normatividad local y federal aplicable;
- III. Que "EL COMPARECIENTE" se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y con plena capacidad legal para celebrar este acto, pues nada en contrario me consta;
- IV. Que por sus generales "EL COMPARECIENTE" me manifestó ser, las que quedaron asentadas en este instrumento;
- V. Que lo relacionado e inserto, concuerda fiel y lealmente con los documentos que tuve a la vista y a los que me remito;
- VI. Que "EL COMPARECIENTE" me acredita la legal existencia de la sociedad que representa y su capacidad legal, con plenas facultades, para comparecer a la firma del presente acto, con los documentos referidos en la sección de PERSONALIDAD de este instrumento notarial;
- VII. Que "EL COMPARECIENTE" me manifiesta que las facultades con las que se ostenta no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;
- VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, treinta y dos, y 34, treinta y cuatro, de la Ley de Inversión Extranjera, y el artículo 44, cuarenta y cuatro, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, "EL COMPARECIENTE" me acredita la inscripción de la Sociedad "HDI SEGUROS", S.A. DE C.V. en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, con el acuse de recibo de la constancia de renovación de inscripción, de fecha 30, treinta, de Abril de 2015, dos mil quince. La constancia de dicho documento obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo, en el número 12,245, doce mil doscientos cuarenta y cinco, del tomo CXII, centésimo décimo segundo;
- IX. Que "EL COMPARECIENTE" me exhibió la Cedula de Identificación Fiscal de la sociedad "HDI SEGUROS", S.A. de C.V., cuyo Registro Federal de Contribuyentes es HSE 701218 532, letras "H", "S", "E", números siete, cero, uno, dos, uno, ocho, cinco, tres, dos. La constancia de dicho documento obra en el Apéndice del Protocolo Notarial a mi cargo en el número 11,613, once mil seiscientos trece, del tomo CIII, centésimo tercero;
- X. Que "EL COMPARECIENTE" me manifestó que el domicilio fiscal de la sociedad "HDI SEGUROS", S.A. de C.V. se encuentra ubicado en Avenida Paseo de los Insurgentes número 1,701, mil setecientos uno, Colonia Granada Infonavit, de esta ciudad de León, Guanajuato;
- XI. Que para dar cumplimiento a los ordenamientos legales correspondientes, transcribo el texto del siguiente artículo:
ARTÍCULO 2,064, DOS MIL SESENTA Y CUATRO, DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES FEDERAL Y DE LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA:--
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna."
"En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas."
"En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos."
"Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales."
"Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."
XII. Que en el presente instrumento se utilizaron los folios del número 17,954 diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro al 17,962 diecisiete mil novecientos sesenta y dos;
- XIII. Que leído y explicado el presente instrumento a "EL COMPARECIENTE", y enterado de su valor, fuerza y efectos legales, manifiesta su conformidad con él, lo ratifica y firma en presencia y en unión del suscrito Notario, quien lo **AUTORIZA DEFINITIVAMENTE**, y desde luego, en virtud de no causar impuesto legal alguno en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, el día 21 veintiuno de Julio del año 2015 dos mil quince - DOY FE

RICARDO TINAJERO BRAVO.- FIRMADO - LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA - FIRMADO - EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DE EXPEDICION, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL Y MATRIZ RESPECTIVO. CORRESPONDIENTE AL VOLUMEN NÚMERO CXV CENTESIMO DECIMO QUINTO, VA EN 9 NUEVE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y ABRAZADAS, COMO LO DISPONE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL MARGEN DE LAS CUALES SE HAN ADHERIDO HOLOGRAMAS QUE PUEDEN SER

YO, JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA, TITULAR DE
LA NOTARIA PUBLICA No. 26 VEINTISEIS del Partido
Judicial de León, Guanajuato, con domicilio en Calle Plateros
número 132 ciento treinta y dos Interior 5 cinco esquina con
Boulevard Campestre, en la Colonia Valle del Campestre.-----

CERTIFICO

Que la presenta copia fotostática que consta 9 nueve hoja(s)
útil(es), concuerda(n) fielmente con su original, según
minucioso cotejo y compulsas que he hecho al efecto, a
solicitud de "JOSÉ ALFREDO LÓPEZ MEZA".- EN LA
CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 23
VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2015 DOS MIL
QUINCE.- DOY FE.-----



LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA MENDOZA
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 26
SEMM461026AD0